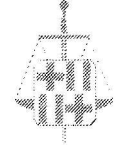


PIQUÉ ABOGADOS ASOCIADOS



# DELITOS EN INTERNET

**Francisco de Quinto , Jordi Saldaña**  
**Pique Abogados Asociados**



# ÍNDICE

**INTRODUCCIÓN**

**MARCO NORMATIVO**

**TRANSNACIONALIDAD DE LOS DELITOS EN LINEA**

**TIPOLOGÍA DE DELITOS EN LINEA:**

DELITOS PATRIMONIALES

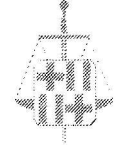
DELITOS CONTRA EL HONOR, INTIMIDAD E IMAGEN PÚBLICA

DELITOS CONTRA LA PERSONA

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DELITOS RELATIVOS A LA FALSEDAD DOCUMENTAL

**LOS 10 DELITOS MÁS USUALES EN INTERNET.**



# Introducción

Internet presenta diversas características que lo hacen un medio idóneo para la comisión de ilícitos penales:

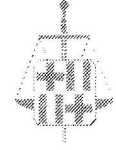
Transnacionalidad

Falta de identificación personal

Existencia de multitud de herramientas para la comisión de ilícitos

Bajo nivel de seguridad de los sistemas existentes

Aparición de nuevos tipos delictivos



## Marco Normativo

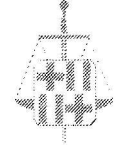
**A nivel Español resultan de aplicación las siguientes normas:**

### **Competencia:**

El Convenio de Bruselas sobre competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil de 27 de septiembre de 1968.

Reglamento (C.E.) nº 44/2001 del Consejo de 22 de diciembre de 2000 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Art. 5.3).

Ley Orgánica del Poder Judicial (Art. 22.3).

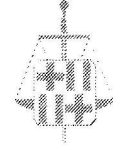


### A nivel **Material**:

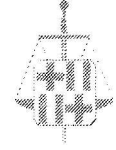
Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, de 23 de noviembre.

Convenio sobre el Cibercrimen.

Ley Orgánica 15/2003, de 23 de noviembre, de modificación del Código Penal.



- Transnacionalidad: Internet es una red global que permite la comunicación entre equipos situados en espacios físicos distintos. Se posibilita así el acceso a equipos situados en Estados distintos.
- Este hecho plantea problemas al respecto de la determinación de la jurisdicción competente y de la ley aplicable:
  - Jurisdicción penal
  - Ley penal aplicable



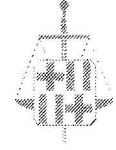
# Jurisdicción Penal

- Normativa aplicable:

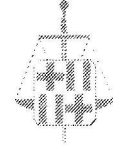
El Convenio de Bruselas sobre competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil de 27 de septiembre de 1968.

Reglamento (C.E.) nº 44/2001 del Consejo de 22 de diciembre de 2000 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Art. 5.3).

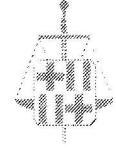
Ley Orgánica del Poder Judicial (Art. 22.3).



- **NORMAL GENERAL PARA DESIGNAR LA JURISDICCIÓN:**  
La jurisdicción competente es la de los tribunales donde se produce el hecho lesivo.
- **Criterios Complementarios de Competencia (Art. 15 de la LCrim.):**  
Cuando no conste el lugar en que se haya cometido una falta o delito, serán Jueces y Tribunales competentes en su caso para conocer de la causa o juicio:
  - 1º) El del término municipal, partido o circunscripción en que se hayan descubierto pruebas materiales del delito.
  - 2º) El del término municipal, partido o circunscripción, en que el presunto reo haya sido aprehendido.
  - 3º) El de la residencia del reo presunto.
  - 4º) Cualquiera que hubiese tenido noticia del delito

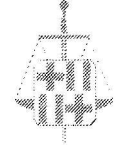


- **Primer Problema:** Esta norma general se muestra manifiestamente inoperante, o cuando menos confusa, cuando se pretende aplicar en Internet, por cuanto los hechos lesivos derivados de un origen (causa) pueden ser múltiples y producirse en una amplia diversidad de países.
- **Segundo Problema:** El foro elegido para entender de una hecho en un país ¿sería o no competente para juzgar los hechos lesivos producidos en el resto de países?

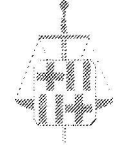


# Ley Aplicable

- EL CRITERIO GENERAL: aplicar la “lex loci delicti comissi”
- Problema: No hay convenios internacionales para tipificar figuras delictivas de forma homogénea y unificada, por ello, volvemos a estar ante la falta de criterio único para determinar la ley aplicable. Actualmente, existe el Convenio sobre el Cibercrimen pendiente de ratificación.
- Solución: Se debe recurrir a reglas particulares de jurisdicción.



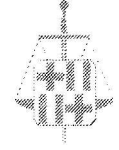
- En España: criterio sustentado por el Código Civil (Art. 8) : “las leyes penales, las de policía y las de seguridad pública obligan a todos los que se hallen en territorio español”.
- Problema: Este criterio se demuestra inoperante una vez en el ámbito de Internet, pues es prácticamente imposible demostrar que un delito cometido en España lo ha sido por alguien que se encuentra en el territorio del Estado.



# Tipología de delitos en Internet

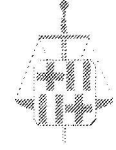
Según el profesor Davara, las actividades delictivas mediante equipos informáticos pueden clasificarse en los siguientes grandes grupos:

- Manipulación en los datos e informaciones contenidas en los archivos o soportes físicos informáticos ajenos.
- Acceso a los datos y/o utilización de los mismos por quien no está autorizado para ello.
- Introducción de programas o rutinas en otros ordenadores para destruir información, datos o programas.
- Utilización del ordenador y/o los programas de otras personas, sin autorización, con el fin de obtener beneficios propios y en perjuicio de otro.
- Utilización del ordenador con fines fraudulentos.
- Agresión a la “privacidad” mediante la utilización y procesamiento de datos personales con fin distinto al autorizado, que será objeto de este trabajo.



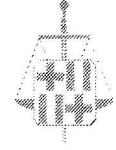
A nuestro entender los delitos cometidos mediante equipos informáticos o mediante redes telemáticas seguirían la siguiente clasificación:

- DELITOS PATRIMONIALES
- DELITOS CONTRA EL HONOR, INTIMIDAD E IMAGEN PÚBLICA
- DELITOS CONTRA LA PERSONA
- DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL
- DELITOS RELATIVOS A LA FALSEDAD DOCUMENTAL



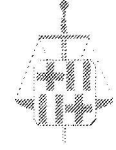
## DELITOS PATRIMONIALES

- **En este grupo cabrían los siguientes delitos contenidos en nuestro Código Penal:**
  - **Hurtos y Robos**
  - **Estafas**
  - **Daños**
  - **Delitos relativos al mercado y a los consumidores**



## Hurtos y Robos

- Hurto (Art. 234):  
El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a 18 meses si la cuantía de lo sustraído excede de 400 euros.
- Robo (Art. 237):  
Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran...



Art. 238 CP:

Son reos del delito de robo con fuerza en las cosas los que ejecuten el hecho cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

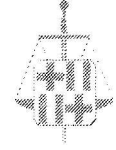
.....

4.- El uso de llaves falsas

Concepto de llave falsa en el delito de robo.

Artículo 239 CP:

... se consideran llaves a las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia

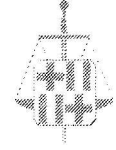


## Estafas

### Estafa con manipulación informática

#### Artículo 248 CP:

1. Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
2. También se consideran reos de estafa los que, con ánimo de lucro, y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante consigan la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de tercero.
3. La misma pena se aplicará a los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas de ordenador específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo

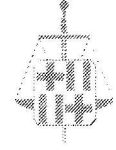


# Defraudaciones

## DE LAS DEFRAUDACIONES DE FLUIDO ELÉCTRICO Y ANÁLOGAS

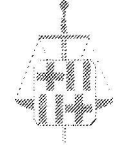
- Artículo 256 CP:

El que hiciere uso de cualquier equipo terminal de telecomunicación, sin consentimiento de su titular, ocasionando a éste un perjuicio superior a cincuenta mil pesetas, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses



## Daños

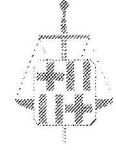
- Art. 263 CP: El que causare daños en propiedad ajena no comprendidos en otros títulos de este Código, será castigado con la pena de multa de seis a 24 meses, atendidas la condición económica de la víctima y la cuantía del daño, si éste excediera de 400 euros.
- Art. 264.2 CP: La misma pena se impondrá al que por cualquier medio destruya, altere, inutilice o de cualquier otro modo dañe los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos



## Delitos relativos al mercado y a los consumidores

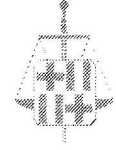
Artículo 278 CP:

1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado .....
2. Se impondrá la pena ... si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.
3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos



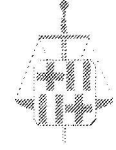
## Delitos contra el honor, intimidad e imagen pública

- **Dentro de la presente categoría encontramos los delitos de:**
  - **Calumnias**
  - **Injurias**
  - **Revelación de Secretos**



# Calumnias

- Concepto (Art. 205 CP):  
Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.
- Artículo 206 CP:  
Las calumnias serán castigadas con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses, si se propagaran con publicidad, y, en otro caso, con multa de cuatro a diez meses.



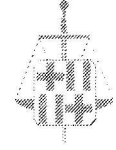
## Injurias

- Artículo 208 CP:

Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves.

- Artículo 209 CP:

Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses



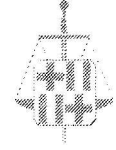
## Disposiciones Comunes

- Artículo 211 CP:

La calumnia y la injuria se reputarán hechas con publicidad cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio de eficacia semejante (Internet por ejemplo).

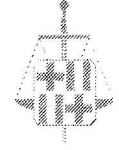
- Artículo 212 CP:

En los casos a los que se refiere el artículo anterior, será responsable civil solidaria la persona física o jurídica propietaria del medio informativo a través del cual se haya propagado la calumnia o injuria.



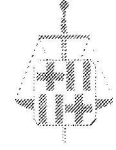
## Revelación de secretos

- Artículo 197 CP:
  1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.



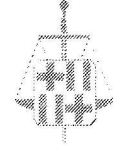
2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

CASO DEUTSCHE BANK; DESPIDO LABORAL Y POSTERIOR QUERRELLA POR INCUMPLIMIENTO DEL “DEBER DE SECRETO Y VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD”



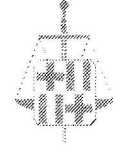
## Delitos contra la persona

- **En esta categoría cabe establecer los siguientes tipos delictivos:**
  - **Delitos de amenazas**
  - **Delitos de coacciones**
  - **Delitos relativos a la pornografía infantil**



## Amenazas

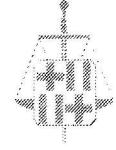
- Art. 169 CP:  
El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, será castigado.....
- Internet o los medios telemáticos constituyen un vehículo muy utilizado para la comisión de este tipo de delitos pues como hemos expuesto anteriormente dificulta la identificación del sujeto emisor.



# Coacciones

- Art. 172 CP:

El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.

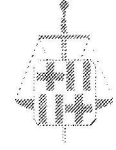


## Delitos relativos a la pornografía infantil

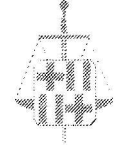
- Art. 186 CP:

El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

- En Internet este delito se produce al permitir el acceso a menores de edad a páginas con contenidos pornográficos.

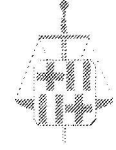


- Art. 189 CP :
  1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:
    - a) El que utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades.
    - b) El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.

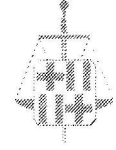


## Delitos contra la propiedad intelectual

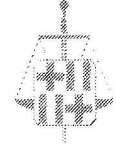
- Art 270 CP:
  1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.



- 2. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien intencionadamente exporte o almacene ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refiere el apartado anterior sin la referida autorización
- 3. Será castigado también con la misma pena quien fabrique, importe, ponga en circulación o tenga cualquier medio específicamente destinado a facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en el apartado 1 de este artículo

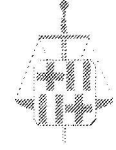


- Art. 272 CP:
  1. La extensión de la responsabilidad civil derivada de los delitos tipificados en los dos artículos anteriores (270 y 271 CP) se regirá por las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual relativas al cese de la actividad ilícita y a la indemnización de daños y perjuicios.
  2. En el supuesto de sentencia condenatoria, el Juez o Tribunal podrá decretar la publicación de ésta, a costa del infractor, en un periódico oficial.



# Falsedades

- Artículo 390 CP:
  1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:
    2. Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.
    3. Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.
    4. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.
    5. Faltando a la verdad en la narración de los hechos



- Artículo 392 CP:

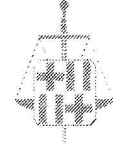
El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado ....

- Artículo 393 CP:

El que, a sabiendas de su falsedad, presentare en juicio o, para perjudicar a otro, hiciera uso de un documento falso de los comprendidos en los artículos precedentes, será castigado ....

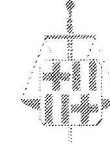
- Artículo 394 CP:

1. La autoridad o funcionario público encargado de los servicios de telecomunicación que supusiere o falsificare un despacho telegráfico u otro propio de dichos servicios, incurrirá en la pena de .....



## Responsabilidad penal de personas jurídicas

- **Art. 31 CP:**
  1. El que actúe como **administrador de hecho o de derecho** de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, **responderá personalmente**, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito o falta requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.
  2. En estos supuestos, si se impusiere en sentencia una pena de multa al autor del delito, será responsable del pago de la misma de manera directa y solidaria la persona jurídica en cuyo nombre o por cuya cuenta actuó.



# LOS 10 FRAUDES MÁS USUALES EN INTERNET

## 1. SUBASTAS:

Subastar lo que no está disponible.

No entregar el objeto

Posibilidad de rescisión ante la vista del objeto y devolución del dinero

## 2. LETRA PEQUEÑA:

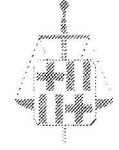
Ofertar horas gastos de conexión, a cambio de conexión por un año (revocable). Luego la letra pequeña complica las bajas.

## 3. TARJETAS DE CRÉDITO:

Protección con protocolos SET y SSL (firma electrónica).

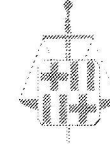
## 4. CAMBIO DE DIAL:

Cambiar sin informar al usuario una conexión Internet por una telefónica 906, por ejemplo.



- 5. ALBERGUE DE PÁGINAS WEB: Gratuito en período de prueba pero que luego se hace imposible de revocar.
- 6. PIRÁMIDES FINANCIERAS
- 7. VACACIONES GRATIS
- 8. OFERTAS DE EMPLEO (a cambio de aportar algo o comprar algo).
- 9. INVERSIONES (de alto riesgo y sin garantías).
- 10. CURAS MILAGROSAS

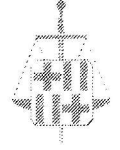
– Fuente: Federal Trade Comission de Estados Unidos



PIQUÉ ABOGADOS ASOCIADOS



# PREGUNTAS



PIQUÉ ABOGADOS ASOCIADOS

Francisco de Quinto

Jordi Saldaña

[dequinto@pique-aa.com](mailto:dequinto@pique-aa.com)

[jsaldana@pique-aa.com](mailto:jsaldana@pique-aa.com)